



RESOLUCIÓN № 0593 DE 2021 12-03-2021



Por medio de la cual se consolida y expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer dos (2) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 142501, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 05-001 31 03 003 2021-0001-00, instaurada por la señora ANA AURORA RUIZ AGUAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la Resolución No. 20182120190495 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, con firmeza del 15 de enero del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 60889, denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Finanzas, perteneciente al Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en la que la señora ANA AURORA RUIZ AGUAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30'573.441, ocupó la posición No. 30'573.441, ocupó la posición No.

La señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín** bajo el radicado No. 05-001 31 03 003 2021-0001-00, quien mediante providencia del 22 de enero de 2021, notificada a la CNSC el 25 del mismo mes y año, resolvió:

"(...) SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA- que, dentro del marco de sus competencias y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 60889 y los que allí se contienen. Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de cinco (5) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, previo al estudio de cumplimiento de requisitos mínimos, que efectúen la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60889, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019, con el fin de proveer los nuevos cargos credos (sic). Todas estas comunicaciones deberán ser comunicadas a los interesados.

TERCERO: La lista de elegibles de la cual hace parte la actora y en relación al OPEC 60889, continuará vigente hasta que se dé cumplimiento a la orden impartida (...)".

En cumplimiento a la providencia judicial, mediante **Auto No. 0069 del 29-01-2021** con radicado No. 20212120000694, se dispuso:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-Cumplir** la decisión judicial impartida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30573441, de conformidad con lo previsto en la parte motiva al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibo el listado de empleos que remita el SENA, **efectúe** el estudio de equivalencia "de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 60889 y los que allí se contienen", conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.-Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, consolide en estricto orden de mérito, una Lista de Elegibles "para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60889", de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora ANA AURORA RUIZ AGUAS no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín. (...)"

Posteriormente, la **Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín** observó que se incurrió en una irregularidad que impedía la resolución en segunda instancia del asunto, razón por la cual mediante providencia del 03 de marzo de 2021 ordenó la devolución del expediente al Juzgado de primera instancia, con el fin de que se dictara Sentencia Complementaria, ajustándose a los parámetros legales que rigen la materia, pronunciándose expresamente sobre la intervención del señor Iván Mauricio Rojas Quintero, por lo que mediante fallo del 8 del mismo mes y año el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín** adicionó la decisión judicial proferida el 22 de enero de esta anualidad, en los siguientes términos:

"PRIMERO: ADICIONAR la sentencia N° 001 del 12 (sic) de enero de 2021 dentro del trámite de la referencia con un numeral del siguiente literal: "ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC- y al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, notifique en debida forma al señor MAURICIO ROJAS QUINTERO el acto administrativo que expida con ocasión de la orden emitida en el numeral 2° de la sentencia número 001 proferida el 12 (sic) de enero de 2019 (sic), y las decisiones que de ella se desprendan".

Disponiendo igualmente, en su artículo cuarto, lo siguiente:

"(...) Cumplido lo anterior, remitir inmediatamente las diligencias a la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín. (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso del derecho de defensa y contradicción, impugnó el fallo de tutela mediante el radicado 20211400398751 del 11 de marzo de 2021.

Como se advirtió por el operador judicial en la parte considerativa de la providencia: "Si bien la lista de elegibles de la cual hace parte la actora y en relación al OPEC 60889, venció el pasado 14 de enero; teniendo en cuenta que la misma presentó la acción antes de su vencimiento, la misma continuará vigente hasta que se dé cumplimiento a la orden que se impartirá"; por tanto, respetuosa de las decisión judicial, la CNSC a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, con escrito radicado bajo el número 20211020093861 del 25 de enero del año en curso, solicitó al SENA efectuar el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados que hubieran surgido con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017 y la relación de los códigos OPEC según el reporte en SIMO.

Mediante correo electrónico radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20216000426472 del 24 de febrero de 2021, el SENA informó la existencia de dos (2) vacantes definitivas que pertenecen al empleo identificado con el código **OPEC No. 142501**, únicas equivalentes a la **OPEC No. 60889**.

Continuando con el trámite determinado, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con la información remitida por el SENA, realizó Estudio de Equivalencia, el cual hace parte intrínseca de este acto administrativo, donde concluyó que el empleo identificado con el código OPEC No. 142501 cumple con los presupuestos de equivalentes a la OPEC No. 60889, sobre la cual se conformó Lista de Elegibles en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA a través de la Resolución No. 20182120190495 del 24 de diciembre de 2018, acto administrativo en el que la señora ANA AURORA RUIZ AGUAS, ocupó la posición No. 3.

Las dos (2) vacantes definitivas, ubicadas en Mosquera (Cundinamarca), del empleo identificado con el código OPEC No. 142501, reportadas por el SENA con posterioridad al desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017, presentan características análogas a las previstas para el empleo con código OPEC No. 60889 ubicado en Medellín (Antioquia), denominado Instructor Código 3010, Grado 01, perteneciente al Área Temática de Finanzas, ofertado en el proceso de selección por mérito, esto es, igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados, variando únicamente en la ubicación geográfica de la sede de trabajo, situación que en principio impediría proveerla a través de la figura de Uso de Listas de Elegibles, por no corresponder a un "mismo empleo", como se indica en el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019 del 16 de enero de 2020", complementado el 6 de agosto de 2020, según el cual:

"De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC." (Subraya y negrita fuera de texto)

Sin embargo, en consideración a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, se realizará "(...) la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60889, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019, con el fin de proveer los nuevos cargos", con las dos (2) vacantes del empleo reportado en el aplicativo SIMO bajo el código OPEC No. 142501, denominado Instructor, Código 3010, Grado 01 que pertenece al Área Temática de Finanzas, cuya sede de trabajo se encuentra ubicada en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), en la medida que estas plazas son las únicas generadas previa interposición de la Acción Constitucional de Tutela con radicado número 05-001 31 03 003 2021-0001-00 por la señora ANA AURORA RUIZ AGUAS, adicionalmente porque aún no han sido provistas de manera definitiva y a que cumplen con las condiciones de empleos equivalentes con el empleo código OPEC No. 60889.

Se advierte que en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se publicaron un total veinte (20) empleos denominados **Instructor Código 3010**, **Grado 01**, perteneciente al **Área Temática de Finanzas**, cada uno de los cuales se identificó con un código OPEC independiente.

Conforme el estudio técnico de la CNSC, los empleos con igual denominación, nivel, grado salarial, similares en cuanto al propósito principal y funciones, requisitos de experiencia y estudios, que pertenecen al mismo grupo de referencia¹, diferentes únicamente en la ubicación de sede de trabajo, son los identificados bajos los siguientes códigos OPEC:

60889 (Medellín, Antioquia), 59141 (Bogotá D.C.), 59480 (La Dorada, Caldas), 58586 (Medellín, Antioquia), 59368 (Manizales, Caldas), 59997 (Medellín, Antioquia), 60643 (Cali, Valle del Cauca), 59636 (Palmira, Valle del Cauca), 59036 (Mosquera, Cundinamarca), 58373 (Cúcuta, Norte de Santander), 59985 (San José del Guaviare, Guaviare), 59765 (Armenia, Quindío), 59308 (Pereira, Risaralda), 59501 (Tuluá, Valle del Cauca), 59808 (Ipiales, Nariño), 60290 (Apartadó, Antioquia), 59274 (Tunja, Boyacá), 60265 (Barranquilla, Atlántico), 58706 (Leticia, Amazonas) y 59264 (Puerto Asís, Putumayo).

¹ Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

Empleos sobre los cuales, se recalca, fueron conformadas Listas de Elegibles independientes en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, entre ellas, la expedida mediante la **Resolución No. 20182120190495 del 24 de diciembre de 2018 (OPEC No. 60889**), de la cual hace parte la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS**, quien fue amparada por el fallo de tutela al cual se da cumplimiento mediante el presente acto administrativo.

No se tendrán en cuenta las cinco (5) Listas conformadas para los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59480, 59997, 59036, 58373 y 59274 por encontrarse agotadas.

Dicho lo anterior, se aclara que las vacantes definitivas reportadas por el SENA, se generaron en vigencia de las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017, consideración por la cual las mismas podrán ser provistas en estricto orden de mérito con los elegibles que integran la presente decisión.

Por lo anterior, se consolidará y expedirá la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado Instructor Código 3010, Grado 01, que pertenece al Área Temática de Finanzas, reportadas por el SENA a la CNSC con posterioridad al desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017, con los integrantes de quince (15) Listas de Elegibles de empleos equivalentes, toda vez que las restantes cinco (5) se encuentran agotadas, garantizando así que las vacantes sean provistas con las personas que ostentan mejor posición, en respeto del principio constitucional del mérito.

Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista General de Elegibles de que trata la presente resolución, deberá cumplir con los requisitos exigidos por el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA; acreditación que deberá efectuarse en el momento de ser nombrados y tomar posesión².

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 555 de 2015, es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

La Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, se encuentra asignada al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Consolidar y expedir la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes reportadas por el SENA, del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Finanzas, identificado con el código OPEC No. 142501, no convocadas y reportadas por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes que, al igual que la señora ANA AURORA RUIZ AGUAS, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder al empleo en que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, así:

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha de la firmeza individual de la lista
1	1017142725	JUAN PABLO	RÍOS RODRÍGUEZ	80,99	58586	15/01/2019
2	8834793	EDWIN MANUEL	REYES BARRETO	80,40	59636	30/01/2019
3	32729085	LISSETTE SALOME	ORTIZ GALLARDO	79,98	60265	15/01/2019
4	33339844	BELIA LUZ	CASTELLAR POSSO	79,50	60265	15/01/2019

²Artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha de la firmeza individual de la lista
5	13350899	ARISTOFANE	RAMOS AMARIS	79,37	60265	15/01/2019
6	30573441	ANA AURORA	RUIZ AGUAS	76,09	60889	15/01/2019
7	18184478	JOSÉ RAMON	PEÑA QUITIAN	74,45	59264	15/01/2019
8	92523656	OMAR JOSÉ	TUIRAN SAKER	74,27	58586	15/01/2019
9	12969651	RAUL ALBERTO	LASSO VARGAS	72,66	59808	28/01/2020
10	7690323	GUSTAVO ADOLFO	CUBILLOS RAMOS	71,61	59636	30/01/2019
11	7556667	LUIS ARNULFO	TORRES SOTO	71,18	59765	15/01/2019
12	71635741	GIOVANNI ALBERTO	CORTES ARANGO	71,11	58586	15/01/2019
13	98380393	OSCAR ARMANDO	ORTEGA VILLOTA	71,10	59808	28/01/2020
14	15815726	ROBERTO FABIAN	GAVIRIA GÓMEZ	70,09	59636	30/01/2019
15	25913233	LUZ ELENA	AVILEZ AVILEZ	70,01	60290	30/01/2019
16	30738045	MARÍA ELENA	MONTUFAR MUÑOZ	69,66	60643	15/01/2019
17	16492642	CHARLES JACHSON	PAREDES HOYOS	69,11	60643	15/01/2019
18	8735444	EDGAR ALFONSO	GUTIERREZ ACOSTA	68,64	60265	15/01/2019
19	66728423	LUZ DARY	MONTENEGRO OSPINA	68,04	58706	12/02/2020
20	98380340	BAYRON	RUIZ GARCIA	67,56	59264	15/01/2019
21	41896196	MARIA JULIETA	SANCHEZ MORA	67,19	59636	30/01/2019
22	8404004	AMADO DE JESUS	LOPERA PANIAGUA	66,77	60889	15/01/2019
23	11793139	ANTONIO JOSE	MURILLO MENA	66,36	60889	15/01/2019
24	71396388	IVAN MAURICIO	ROJAS QUINTERO	66,35	60889	15/01/2019
25	71380093	ANDRES HORACIO	MARTINEZ CARVAJAL	65,49	58586	15/01/2019
26	1061767976	LIZETH JESENIA	ZAMUDIO FERNANDEZ	64,36	58706	12/02/2020
27	88205819	JAIRO	SINISTERRA CAICEDO	64,01	60643	15/01/2019
28	94355541	EDGAR GERMAN	MONTAÑO LOPEZ	63,20	59501	15/01/2019
29	42896059	LUZ MARINA	SANDOVAL RODRIGUEZ	61,82	58586	15/01/2019
30	10027225	DIEGO	FRANCO LONDOÑO	60,46	59308	15/01/2019
31	1085253761	ANGELA VIVIANA	BENAVIDES MONTENEGRO	57,32	59308	15/01/2019
32	93370047	HERMES HUGO	CONTRERAS CASTRO	57,19	59765	15/01/2019
33	41918634	GLORIA INES	MARIN HURTADO	54,6	59765	15/01/2019
34	79202311	ERNESTO	GODOY GODOY	54,02	59141	07/03/2019
35	41942374	MONICA ANDREA	SANCHEZ SALAZAR	53,92	59765	15/01/2019
36	69020338	IRMA LUCY	CARVAJAL ORTIZ	53,42	59264	15/01/2019
37	52286867	CLAUDIA	DIAZ TRIANA	52,88	59985	15/01/2019
38	17642257	RAUL EDUARDO	OTALVARO LOAIZA	51,82	59308	15/01/2019
39	30338450	DIANA MARIA	QUIROZ PARRA	48,41	59308	15/01/2019
40	37011323	MARTHA CECILIA	GARRETA	41,76	59264	15/01/2019
41	1053810794	CRISTIAN ANDRES	FONTALVO LOPEZ	41,61	59368	15/07/2020
42	10545431	LUIS ALFONSO	PINCHAO CEPEDA	41,59	58706	12/02/2020
43	43986208	LISDEY CATHERINE	MORENO OSSA	40,40	58586	15/01/2019
44	79954691	CESAR ALEXANDER	FRANCO MORENO	37,92	59141	07/03/2019

PARÁGRAFO: El Auto No. 0069 del 29-01-2021 y el Estudio de Equivalencia Funcional realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, hacen parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista de Elegibles consolidada por orden judicial y conformada a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Acuerdo No. 562 de 2016, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la Lista de Elegibles, deberá producirse el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el respectivo empleo no convocado y reportado por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos, de conformidad con lo previsto en los artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, en la dirección electrónica: <u>j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.</u>

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora ANA AURORA RUIZ AGUAS a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso tareasdecontabilidad@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar en cumplimiento de la orden judicial la presente decisión al señor **IVÁN MAURICIO ROJAS QUINTERO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso, esto es: mauro.ceoget@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Julián Vargas / Andrés Gómez. Revisó: Miguel F. Ardila Aprobó: Clara P.